



SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ORDENA INSTRUIR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley 21.091, sobre Educación Superior; en la Denuncias 2023-04066, recibida en esta Superintendencia de Educación Superior; Acta de Fiscalización 09, de 21 de febrero de 2024, del Departamento de Cumplimiento Normativo; los antecedentes recopilados en el curso de las acciones de fiscalización llevadas a cabo; en el Decreto Supremo 20, de 1 de febrero de 2023, del Ministerio de Educación; y en la Resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que la Ley 21.091, Sobre Educación Superior, crea la Superintendencia de Educación Superior (en adelante e indistintamente "la Superintendencia"), servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación. A su vez, este mismo cuerpo normativo prescribe en su artículo 19 que "El objeto de la Superintendencia de Educación Superior será fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia. Le corresponderá también fiscalizar que las instituciones de educación superior destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo con la ley y sus estatutos".

2° Que en virtud de lo establecido en el literal m) del artículo 20 del mismo cuerpo normativo, corresponde a esta Superintendencia investigar y resolver las denuncias que se presenten en materias de su competencia.

3° Que el inciso primero del artículo 43 de la Ley 21.091 establece que la denuncia es el acto escrito por medio del cual una persona o grupo de personas interesadas y previamente individualizadas ponen en conocimiento de la Superintendencia una eventual irregularidad, con el objeto de que ésta investigue y adopte las medidas que correspondan.

4° Que el 6 de diciembre de 2023 se recibió en esta Superintendencia la denuncia 2023-04066 en contra de la Universidad Austral de Chile, interpuesta por [REDACTED] [REDACTED] en la que expone lo siguiente:

Acusa vulneración del derecho a la libertad de expresión del que fue víctima [REDACTED], académico de la misma institución. Señala que, el 21 de noviembre de 2023, cinco académicos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales publicaron una carta exponiendo las razones para votar "en contra" en el plebiscito del 17 de diciembre del mismo año. Añade que dicha columna fue difundida por medios oficiales de la universidad, utilizando recursos institucionales para ese fin. Refiere también que tomó contacto

vía WhatsApp con el Rector y con los cinco académicos involucrados, manifestándoles la inconveniencia que la institución tome partido por una opinión política.

Posteriormente, señala que el académico [REDACTED] publicó una video columna en sus redes sociales, en la que dio sus razones para votar "a favor". En este sentido, ante el silencio del Rector tras 15 días desde la publicación de la columna "en contra", el comando "a favor" solicitó igualdad de condiciones para replicar la opinión en las redes sociales oficiales de la casa de estudios. Sin embargo, la respuesta que recibió fue que el equipo de comunicaciones cometió un error al publicar la opinión del "en contra" y este reconocimiento sólo llegó cuando se pidió igualdad de condiciones en la divulgación de opiniones de académicos de la misma casa de estudios.

Por ello, considera que la Universidad está coartando y censurando la libertad de expresión del [REDACTED] toda vez que permitió durante 16 días que circule el llamado de profesores explicando sus razones para votar "en contra".

Solicita que la Superintendencia tome las medidas necesarias para garantizar la libertad de expresión del mencionado profesor, así como para revisar la utilización de recursos en actividades de difusión política.

5° Que el Departamento de Fiscalización Institucional de esta Superintendencia procedió a analizar el contenido de la denuncia, la respuesta de la institución y los demás antecedentes recopilados. Al respecto emitió su Acta de Fiscalización 09, de 2024. En dicha acta constata lo siguiente:

Como resultado de las diligencias de fiscalización realizadas, se verificó que la Universidad Austral de Chile divulgó una publicación en la que se daba difusión a la carta al director titulada "Razones para Estar en Contra", escrita por 5 académicos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y publicada en el medio de prensa, diario "La Tercera" con fecha 20 de noviembre de 2023 y que además se encontraba publicada en el portal web de la Facultad de Derecho¹, que incluye una sección destinada a difundir las opiniones técnicas y políticas de sus académicos.

Consta también que, con posterioridad, el denunciante solicitó a la Universidad la divulgación de un video publicado en la cuenta personal de la red social Instagram del [REDACTED] en el que expresa su opinión "a favor" del plebiscito constitucional, y que dicha solicitud fue rechazada por no ajustarse a los lineamientos editoriales de la institución para su publicación, indicando que la Universidad no replica opiniones políticas de sus académicos. Por el mismo motivo, la directora de comunicaciones decidió eliminar de la red social "X" de la Universidad el *repost* de la carta "Razones para estar en contra".

Del análisis de la información presentada por la Universidad, se evidencia una discrepancia significativa. Por una parte, la Directora de Comunicaciones sostiene que las razones para no publicar el video [REDACTED] y eliminar el *repost* de la carta "Razones para estar en contra" se debe a que los lineamientos editoriales de la institución definen no publicar las opiniones políticas de sus académicos. Sin embargo, [REDACTED] sostiene que la razón para no publicar el video [REDACTED] se funda en que no cumple con los criterios editoriales del Manual de Prensa y Medios de la Universidad, indicando que la Universidad difunde las columnas de opinión de académicos que son publicadas en medios de prensa oficiales, y que este caso no cumple porque el video [REDACTED] se publicó en su cuenta personal de Instagram.

En virtud de lo expuesto, el acta de fiscalización constata:

¹<https://www.derecho.uach.cl/index.php/vinculacion-con-el-medio/columnasdcopinion.html>. Fecha de última consulta 29 de febrero de 2024.

1. Ausencia de una aplicación homogénea al interior de la Universidad del criterio editorial señalado por la directora de comunicaciones -referido a que no se publica opiniones políticas de los académicos-, pues la carta al director "Razones para votar en contra" se eliminó de la cuenta de la red social "X" de la Universidad, pero sigue publicada en el portal web de la Facultad de Derecho, en la sección dedicada a publicar opiniones técnicas y políticas de sus académicos. Además, en el portal de la misma Facultad se considera una sección denominada "Derecho AUCh en la Prensa", donde se encuentra destacada una publicación de una carta de otro académico del claustro que opina y publicita su opción acerca del proyecto constitucional sometido a plebiscito².
2. La publicación de la carta "Razones para votar en contra" no siguió los criterios editoriales contenidos en el Manual de Prensa y Medios en lo referido a la necesidad de que el área de Prensa y Medios de la Dirección de Comunicaciones revise el contenido de la columna, previo a su envío a otros medios de comunicación regionales o nacionales, pues la Directora de Comunicaciones informó al denunciante que el repost de dicha columna fue un error. El Manual de Prensa y Medios de la Universidad es la normativa interna vigente para determinar la forma y medios a través de los cuales la Universidad produce y difunde la información institucional. Se deja constancia que la Política Comunicacional de la Universidad se encuentra en proceso de elaboración, advirtiéndose que el plazo para tener una propuesta final para aprobación de las instancias corporativas pertinentes venció el 24 de agosto de 2023.

6° Que las eventuales infracciones que pudieran cometer las instituciones de educación superior y ser sancionadas por esta Superintendencia, se encuentran dentro del párrafo 6° del Título II de la Ley 21.091. Estas pueden ser gravísimas, graves o leves, conforme con lo dispuesto en los artículos 53, 55, y 56, todos del citado cuerpo legal.

7° Que según lo establecido en los literales n) y o) del artículo 20 de la Ley 21.091, serán funciones de la Superintendencia, entre otras, formular cargos, sustanciar su tramitación, adoptar medidas provisionales y resolver los procesos que se sigan respecto de cualquier infracción de que conozca en materias propias de su competencia, e imponer sanciones de conformidad a lo señalado en la ley.

8° Que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 21.091, "*El procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse por denuncia, regulada en los artículos anteriores, o de oficio cuando la Superintendencia tome conocimiento, por cualquier medio, de hechos que pudieren ser constitutivos de alguna infracción sobre materias de su competencia*". Por ello, corresponde ordenar instruir un proceso administrativo sancionatorio en contra de la Universidad Austral de Chile, con el fin de determinar si los hechos constatados configuran alguna infracción de las contenidas en la Ley 21.091 u otras disposiciones legales y reglamentarias que regulen las instituciones de educación superior, o su normativa interna.

RESUELVO:

PRIMERO: ORDÉNASE instruir proceso administrativo sancionatorio en contra de la Universidad Austral de Chile, en conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 21.091.

SEGUNDO: DESÍGNASE instructor del proceso administrativo sancionatorio al funcionario de la Superintendencia de Educación Superior, don Francisco Tomás Maldonado Putz, cédula nacional de identidad 17.093.969-7, quien realizará la instrucción de dicho procedimiento y formulará los cargos que correspondan, en caso de proceder.

² <https://derecho.uach.cl/images/DerechoenPrensa/IMG-20231208-WA00391.jpg>.

TERCERO: AGRÉGANSE al expediente digital que se abra para efectos de dar cumplimiento a la presente resolución todos los antecedentes que se tuvieron a la vista para la dictación del presente acto administrativo, así como los descargos, las pruebas y cualquier otra presentación que se efectúe por la referida institución, por terceros y por otros órganos públicos. Del mismo modo, se incorporarán las actuaciones, documentos y resoluciones que este órgano administrativo remita a la parte interesada, a terceros o a otros órganos públicos y las notificaciones y comunicaciones a que estos den lugar.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente resolución al Rector/a de la Universidad Austral de Chile, al domicilio registrado ante esta Superintendencia, el cual se encuentra ubicado en Calle Independencia 631, ciudad de Valdivia, Región de los Ríos.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE

Distribución:

- Rector/a Universidad Austral de Chile	1c
- Fiscalía	1c
- Sr. Francisco Maldonado Putz	1c
- Partes	1c
- Total	4c



José Miguel Salazar Zegers
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
FECHA: 29/02/2024 HORA: 17:13:16
Visadores: DMA/MTD

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el en enlace :